

Cualquier duda que usted pueda tener sobre las instrucciones anticipadas que no se incluyan en este folleto deberá resolverlas con su doctor, abogado, familiares o profesionales de la salud.

Este folleto fue desarrollado por The Hospital & Healthsystem Association of Pennsylvania's Task Force on Advance Directives.

Cualquier reclamo sobre el incumplimiento de los requisitos de las instrucciones anticipadas puede ser realizado en el Departamento de Salud, llamando al 1-800-254-5164.

# Decida

P O R S Í M I S M O

---

GUÍA SOBRE  
INSTRUCCIONES  
ANTICIPADAS

---



HAP

THE HOSPITAL & HEALTHSYSTEM ASSOCIATION OF PENNSYLVANIA

4750 Lindle Road                      717.564.9200 Teléfono  
P.O. Box 8600                         717.561.5334 Fax  
Harrisburg, PA 17105-8600        haponline.org

Derechos reservados © Junio 2001, The Hospital & Healthsystem Association of Pennsylvania, MBSVC.

2/02



HAP

THE HOSPITAL & HEALTHSYSTEM  
ASSOCIATION OF PENNSYLVANIA



## Instrucciones Anticipadas

En 1990, el Congreso aprobó y el presidente firmó la ley de Autodeterminación del Paciente.

Esta ley estipula que los hospitales y otros lugares que proporcionan atención médica deben informar a los pacientes sobre algo denominado **INSTRUCCIONES ANTICIPADAS**.

Este folleto le proporciona información sobre sus derechos bajo esta ley y le entrega información sobre qué son las instrucciones anticipadas, cómo preparar una de ellas y lo que debería considerar al momento de prepararla. También existe una sección que responde las preguntas frecuentes sobre las instrucciones anticipadas.

Este folleto también describe las disposiciones de la ley vigente en Pennsylvania (Ley 24 y 152 de 1992, y Ley 102 de 1994).

Existen varios términos que podrían ser de utilidad para preparar una instrucción anticipada. Las definiciones que se entregan a continuación le ayudarán a comprender algunas de las formas de atención médica sobre las cuales estará tomando una decisión.

**INCOMPETENTE** — falta de capacidad suficiente (ya sea por discapacidad física o mental) para tomar o comunicar decisiones respecto de sí mismo.

**INCONSCIENCIA PERMANENTE** — condición en la cual se ha determinado que el paciente se encuentra con pérdida total de la consciencia, la cual no se puede revertir.

**CONDICIÓN TERMINAL** — condición médica incurable e irreversible en un estado avanzado que tendrá como resultado la muerte.

**TRATAMIENTO PARA MANTENER LA VIDA** — intervención médica prestada a un paciente para prolongar la vida y postergar la muerte.

**REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP)** — método utilizado para restaurar la respiración y/o el funcionamiento del corazón de una persona en caso de que una o ambas funciones se detengan.

**RESPIRADORES** — máquinas utilizadas para ayudar o mantener al paciente respirando.

**SONDAS DE ALIMENTACIÓN** — sondas que se insertan a través de la nariz, la boca, el estómago, etc., para alimentar a aquellos pacientes que ya no son capaces de ingerir alimentos de manera normal.

**TERAPIA INTRAVENOSA (TERAPIA I.V.)** — proporciona nutrición y agua y/o medicamentos a través de un tubo delgado que se coloca en una vena.

**MUERTE CEREBRAL** — cese total e irreversible de todas las funciones del cerebro. Una persona con muerte cerebral no está en coma, de hecho, está muerta.

**NO INTENTAR REANIMACIÓN (NIR)** — instrucción de un médico que alerta a otros profesionales de la salud que el paciente o la familia, luego de consultar con el médico, no desea que se le haga RCP.

**TUTOR** — nombramiento de otra persona para que lo represente. También se conoce como apoderado.

**¿QUÉ ES UNA INSTRUCCIÓN ANTICIPADA?**

Una instrucción anticipada es un medio por el cual usted puede informar a su profesional de la salud sobre la atención que desea y no desea recibir en caso de no poder expresar sus deseos personalmente. Hay dos formas de instrucciones anticipadas: una se llama testamento en vida. La otra se conoce como poder legal para decisiones médicas o también como nombramiento de tutor para decisiones médicas.

**¿POR QUÉ DEBIERA CONSIDERAR TENER UNA INSTRUCCIÓN ANTICIPADA?**

Por ley, los proveedores de atención médica deben prestar la atención médica necesaria a todas las personas que se encuentren bajo su cuidado. Se les libera de este deber sólo si pueden demostrar que dicha atención va en contra de los deseos del paciente. Si usted tiene preferencias sobre la atención médica que desea recibir en caso de que se encuentre incapacitado de expresar sus deseos, se recomienda que prepare un testamento en vida, un poder legal para decisiones médicas o ambos.

**¿QUÉ ES UN TESTAMENTO EN VIDA?**

Un testamento en vida es un documento legal que especifica sus deseos sobre la atención que desea recibir. El testamento en vida entra en vigencia sólo si usted presenta una condición médica terminal o se encuentra en un estado de inconsciencia permanente y su doctor determina que usted es incompetente para tomar decisiones médicas.

**¿LOS TESTAMENTOS EN VIDA SON LEGALES EN TODOS LOS ESTADOS?**

La mayoría de los estados tienen leyes que estipulan que los testamentos en vida son legales. Gran parte de estas leyes tienen formularios que usted puede utilizar. Muchos doctores respetan los testamentos en vida, incluso en aquellos estados que no tienen leyes al respecto.

**¿UN TESTAMENTO EN VIDA ES LO MISMO QUE UN TESTAMENTO Y ÚLTIMA VOLUNTAD?**

Un testamento en vida no es un testamento y última voluntad. Un testamento y última voluntad indica a sus sobrevivientes qué hacer con su propiedad después de que usted haya muerto.

**¿QUÉ ES UN PODER LEGAL PARA DECISIONES MÉDICAS?**

Un poder legal para decisiones médicas le permite indicar quién puede tomar decisiones respecto de su atención médica si usted es incapaz de tomar dichas decisiones. La persona a quién usted autoriza tomar dichas decisiones se denomina apoderado. Se supone que todos los poderes legales son duraderos, a no ser que se estipule lo contrario.

**¿EL PODER LEGAL PARA DECISIONES MÉDICAS SIGNIFICA QUE TENGO QUE NOMBRAR A UN ABOGADO PARA QUE TOME DECISIONES DE ATENCIÓN MÉDICA POR MÍ?**

No. Usted puede nombrar a cualquier persona que desee. Se recomienda que nombre a una persona que conozca, en la cual confíe y con la que usted pueda conversar sobre sus deseos.

**¿NECESITO TENER UN TESTAMENTO EN VIDA Y TAMBIÉN UN PODER LEGAL PARA DECISIONES MÉDICAS?**

Si bien es aconsejable tener tanto un testamento en vida como un poder legal para decisiones médicas, no necesita ambos documentos. Puede tener cualquiera de los dos. Si usted desea indicar que desea o no desea un tratamiento específico, quizás sea recomendable que prepare un testamento en vida, aún cuando haya nombrado a un tutor para que tome decisiones por usted. Las leyes de Pennsylvania aún no han decidido si la ley permite que un tutor rechace un tratamiento en su nombre.

**¿EXISTE ALGUNA CIRCUNSTANCIA EN QUE MIS INSTRUCCIONES ANTICIPADAS NO SEAN OBEDECIDAS?**

Por lo general, la ley de Pennsylvania prohíbe que un doctor u otro proveedor de atención médica obedezcan el testamento en vida de una mujer embarazada que ha indicado que no desea que se le mantenga con vida. Sin embargo, si usted está embarazada, lo más probable es que se cumpla su testamento en vida si su doctor determina que el tratamiento para mantener la vida: (1) no la mantendrá en un estado que permita que su bebé no nacido siga desarrollándose y nazca; (2) le causará daños físicos a usted; o (3) le causará un dolor que no podrá ser aliviado con medicamentos. Si su testamento en vida no se cumple debido a que usted está embarazada, el estado pagará por su atención.

**¿DÓNDE PUEDO OBTENER LOS FORMULARIOS PARA PREPARAR UNA INSTRUCCIÓN ANTICIPADA?**

Puede obtener muestras de instrucciones anticipadas a través de su doctor, hospital o grupos tales como la Asociación Americana de Personas Jubiladas, el Colegio de Abogados (American Bar Association) en su localidad o cualquier oficina de la Agencia del Condado para el adulto mayor.

**¿EL TESTAMENTO EN VIDA Y EL PODER LEGAL PARA DECISIONES MÉDICAS TIENE QUE SER ESCRITO POR UN ABOGADO?**

No. Sin embargo, si usted desea un poder legal para decisiones médicas, existen ciertos requisitos legales que un abogado sabrá cómo manejar mejor. En todos los casos, las instrucciones anticipadas deben ser firmadas por usted y dos testigos mayores de edad.

**¿QUÉ DEBO INCLUIR EN MI INSTRUCCIÓN ANTICIPADA?**

Lo más importante es expresar sus deseos u otorgar permiso a su apoderado para que tome decisiones por usted en relación con administrar o no administrar de ciertas formas de tratamiento médico que lo mantendrían con vida. También podría indicar sus deseos respecto de la donación de órganos o de tejidos.

**¿PUEDO INDICAR CIERTOS TIPOS DE TRATAMIENTO QUE NO DESEO RECIBIR?**

Si usted desea indicar ciertos tratamientos que no desea recibir, puede hacerlo. Por ejemplo, un tratamiento sobre el cual podría ser importante expresar sus deseos son las sondas de alimentación.

**¿QUÉ DEBE DECIRME MI MÉDICO SOBRE MI ATENCIÓN Y TRATAMIENTO?**

Su doctor debe informarle sobre los riesgos y beneficios de todo procedimiento médico o curso de tratamiento que él o ella esté recomendando. También se le debe informar sobre los posibles efectos secundarios y cualquier alternativa al procedimiento o curso de tratamiento que se le está proponiendo. Usted puede aceptar o rechazar el consejo de su doctor y también puede solicitar una segunda opinión.

**¿DÓNDE DEBO GUARDAR MIS INSTRUCCIONES ANTICIPADAS Y QUIÉN DEBIERA TENER CONOCIMIENTO DE ÉSTAS?**

Entregue una copia de sus instrucciones anticipadas a su médico familiar, abogado y aquellas personas a quienes usted ha designado para que tomen decisiones por usted si estuviera incapacitado de hacerlo. También debe traer una copia consigo cuando ingrese a un hospital, casa de reposo u otra instalación de atención médica. Asegúrese de destruir todas las copias antiguas cuando haga cualquier cambio a sus instrucciones anticipadas.

**¿NECESITO UNA INSTRUCCIÓN ANTICIPADA AHORA?**

No. No necesita firmar una instrucción anticipada para ser admitido en el hospital o en otra instalación de atención médica.

**SI DECIDO NO PREPARAR INSTRUCCIONES ANTICIPADAS, ¿QUIÉN TOMA LAS DECISIONES DE TRATAMIENTO POR MÍ?**

Mientras usted pueda hacerlo, usted y su doctor tomarán juntos las decisiones relativas a su tratamiento. Si usted es incapaz de expresar sus deseos o de tomar decisiones, su doctor hablará sobre ello con su familia. Si no tiene familiares, podría ser necesario obtener una orden judicial para decidir su tratamiento.

**YO VIVO PARTE DEL AÑO EN UN ESTADO Y EL RESTO EN OTRO. ¿NECESITO UNA INSTRUCCIÓN ANTICIPADA PARA CADA ESTADO?**

Es aconsejable que conozca las leyes de todos los estados en los cuales vive. Pudiera ser necesario tener más de una instrucción anticipada para cumplir con las leyes de cada uno de ellos.

**¿QUÉ PASA SI CAMBIO DE PARECER SOBRE MIS INSTRUCCIONES ANTICIPADAS?**

Las instrucciones anticipadas son la única manera eficaz de expresar sus deseos en caso de incapacidad y puede modificarlas o cancelarlas en cualquier momento. Es aconsejable que las revise periódicamente para asegurarse de que aún se encuentran en conformidad con sus deseos.

**¿QUÉ SUCEDE SI LA PERSONA QUE NOMBRO PARA QUE TOMÉ DECISIONES EN MI NOMBRE MUERE ANTES QUE YO?**

Siempre es recomendable nombrar a una segunda persona para que tome las decisiones en caso de que la persona que usted eligió no se encuentre disponible por cualquier motivo.

**¿QUÉ SUCEDE SI MI MÉDICO NO QUIERE CUMPLIR MIS INSTRUCCIONES ANTICIPADAS?**

Es muy importante que converse sobre esta inquietud con su médico mientras puede hacerlo. Si él o ella tiene problemas para cumplir con sus deseos, tiene derecho a cambiar de médico.

**¿QUÉ PASA SI YO HE EXPRESADO MIS DESEOS VERBALMENTE, PERO NO LOS HE PUESTO POR ESCRITO?**

Los proveedores de atención médica en ocasiones pueden cumplir las instrucciones verbales que usted haya indicado a su médico o a sus familiares, dependiendo de cuán detalladas y recientes estas sean. Si desea estar seguro de que se respetarán sus deseos, es mejor expresarlos por escrito.